

Neiva,

Señor
JUAN FELIPE SOLORIZANO
Correo electrónico: [nинijope1@hotmail.com](mailto:ninijope1@hotmail.com)

Asunto: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. 1301 del 12 MAY 2025 por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
Contralista Apoyo Jurídico SRCA 
Aprobó: CBahamon
Profesional Especializado SRCA 

Sede Principal

f CAM
x CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
📞 (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 2018
--	--	---

RESOLUCION No. **EL 1301**
 (**12 MAY 2025**)

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS
SUBTERRANEAS AL SEÑOR JUAN FELIPE SOLORZANO MORALES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 , LA RESOLUCION 864 DE 2024, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibidem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *"(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*. Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *"(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."* Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente"*.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)" . Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que "Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)" . Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: "(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico". Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)" .

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante radicado CAM 34342 2024-E del 21 de noviembre de 2024, el señor JUAN FELIPE SOLORZANO MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.117.490 de Bogotá DC, solicitó ante la Corporación la liquidación de costos de evaluación para el trámite del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que por medio del radicado CAM No. 25109 2024-S del 23 de noviembre de 2024, la Corporación remitió la liquidación de costos por servicio de evaluación solicitada con radicado 34342 2024-E del 21 de noviembre de 2024 e indicó el listado de documentos que debe adjuntar a la solicitud.

Que mediante radicado CAM No. 2024-E 35309 del 29 de noviembre de 2024 el señor JUAN FELIPE


2



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

SOLORZANO MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.117.490 de Bogotá DC, solicitó el trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas en beneficio del predio denominado registralmente "LT VILLA NOHORA MARCELA" ubicado en la vereda San Antonio Burisaco Km 3 via Neiva – Aipe, municipio de Neiva – Huila.

Que a través del Auto de Inicio 00016 del 28 de enero de 2025, se resuelve dar inicio al trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitado por el señor JUAN FELIPE SOLORZANO MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.117.490 de Bogotá DC, en beneficio del "LT VILLA NOHORA MARCELA" ubicado en la vereda San Antonio Burisaco Km 3 via Neiva – Aipe, municipio de Neiva – Huila y se impusieron otras obligaciones.

Que mediante radicado CAM No. 2335 2025-E del 31 de enero de 2025, el interesado remitió a la Corporación el soporte de pago por concepto de servicios del primer seguimiento al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas que se pretende obtener, de conformidad con lo señalado en el Auto de Inicio de Trámite No.00016 del 28 de enero de 2024.

Que a través de radicado CAM No. 2868 del 5 de febrero de 2025, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Neiva el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado CAM No. 4433 2025-E del 20 de febrero de 2025, la Alcaldía de Neiva remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que el día 20 de febrero de 2025, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que mediante RAD 425 2025 del 26 de febrero de 2024 esta Subdirección de Regulación envío mediante memorando a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial para que conceptuara sobre la viabilidad del permiso, de conformidad con el certificado del uso del suelo y el POT del municipio de Neiva.

Que mediante RAD 425 2025 del 31 de marzo de 2025 Subdirección de Planeación allegó respuesta al memorando referenciado anteriormente, conceptuando sobre la viabilidad del permiso.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 20 de febrero de 2025, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00016 del 28 de enero de 2025, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 21 de abril de 2025, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

- Se evaluó la información presentada por el interesado, encontrando el "ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA DETERMINACION DE LA UBICACIÓN DE UN POZO

3

EXPLORATORIO PARA AGUA SUBTERRANEA PARA LA FINCA VILLA MARCELA, MUNICIPIO DE NEIVA (HUILA)", en donde se presentan el área de estudio aclarando que esta se encuentra sobre la cuenca del Valle superior del Magdalena, más específicamente la zona está compuesta por rocas correspondientes a la formación Gigante las cuales conforman el acuífero a aprovechar.

- *El proyecto comprende la exploración de un pozo para la extracción de agua subterránea, ubicado en el predio denominado "Lote Villa Nohora Marcela" se encuentra localizado sobre el kilómetro 3 vía Neiva-Aipe en la vereda San Antonio de Busiraco, jurisdicción del municipio de Neiva. (Huila)*
- *Para llegar al predio es necesario al área de estudio se accede por la carretera nacional Neiva-Bogotá, sobre el kilómetro 3 se toma entrada sobre la margen izquierda y se ingresa a la finca Lote Villa Nohora Marcela. Se ubica en las coordenadas planas con origen Bogotá y geográficas, tal como se expresa en la Tabla 1 e Imagen 1:*

Tabla1. Coordenadas del posible pozo

PREDIO	COORDENADAS	
	E	N
Planas	863088	820900
Geográficas	75°18'33.43"W	2°58'32.12"N

Fuente. Autor

Imagen 1. Georreferenciación del predio a través de imagen satelital



Fuente. Google Earth E IGAC

- *La perforación del pozo se estima en aproximadamente 150 metros de profundidad; la extensión del predio donde se adelantará el proyecto de prospección y exploración de aguas subterráneas*

4

de acuerdo con el certificado de libertad y tradición presentado por el solicitante, con cédula catastral número 41010001000000020076000000000 y matrícula inmobiliaria 200-145690.

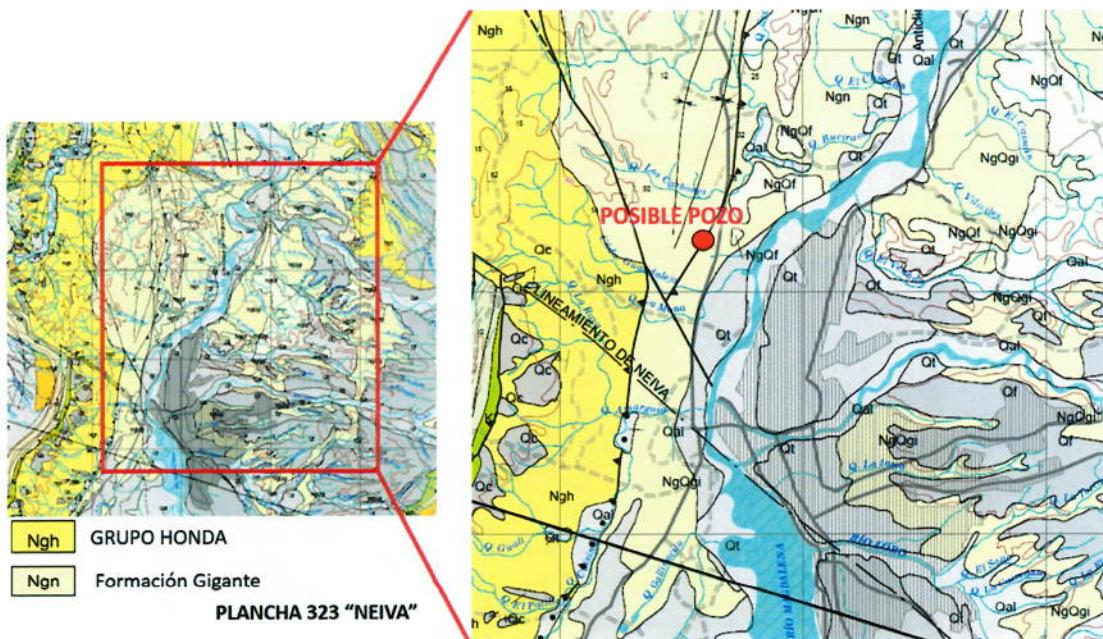


Imagen 2. fragmento de la plancha 323 - Neiva elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El círculo rojo en la imagen indica el área visitada. Como se mencionó anteriormente, la zona de estudio se localiza según el INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano) sobre rocas de la formación Gigante y por ende el pozo captara el recurso hídrico de este acuífero.

SEV	CAPa	RES. (Ohm-m)	ESP. CAPA (m)	PROF. (m)	UNIDAD	CORRELACIÓN LITOLÓGICA
1	1	68.2	1.7	1.7	Tgm	Areniscas meteorizadas secas
	2	42.2	7.2	8.9	Tgm	Areniscas y limolitas secas
	3	21.3	34.3	43.2	Tgm	Areniscas pobemente saturadas
	4	10.8	58.6	101.8	Tgm	Areniscas saturadas y limolitas húmedas
	5	44.5	-	-	Tgm	Gravas y areniscas saturadas
2	1	30.7	1.8	1.8	Tgm	Areniscas meteorizadas secas
	2	18.1	3.0	4.8	Tgm	Areniscas y limolitas secas
	3	39.9	34.0	38.8	Tgm	Areniscas pobemente saturadas
	4	6.7	34.8	73.6	Tgm	Areniscas saturadas y limolitas húmedas
	5	74.2	-	-	Tgm	Gravas y areniscas saturadas
3	1	70.2	1.3	1.3	Tgm	Areniscas meteorizadas secas
	2	45.2	5.2	6.5	Tgm	Areniscas y limolitas secas
	3	26.5	37.4	43.9	Tgm	Areniscas pobemente saturadas
	4	9.2	54.0	97.9	Tgm	Areniscas saturadas y limolitas húmedas
	5	53.8	-	-	Tgm	Gravas y areniscas saturadas

Imagen 3. Interpretación de los SEV realizados en el predio objeto de solicitud. Tomado del "ESTUDIO GEOLECTRICO PARA LA DETERMINACION DE LA UBICACION DE UN POZO EXPLORATORIO PARA AGUA SUBTERRANEA PARA LA FINCA VILLA MARCELA,

~5

MUNICIPIO DE NEIVA (HUILA)" allegado ante la CAM mediante radicado 2024-E-35309., donde se establece que el acuífero a captar será el de Formación Gigante.

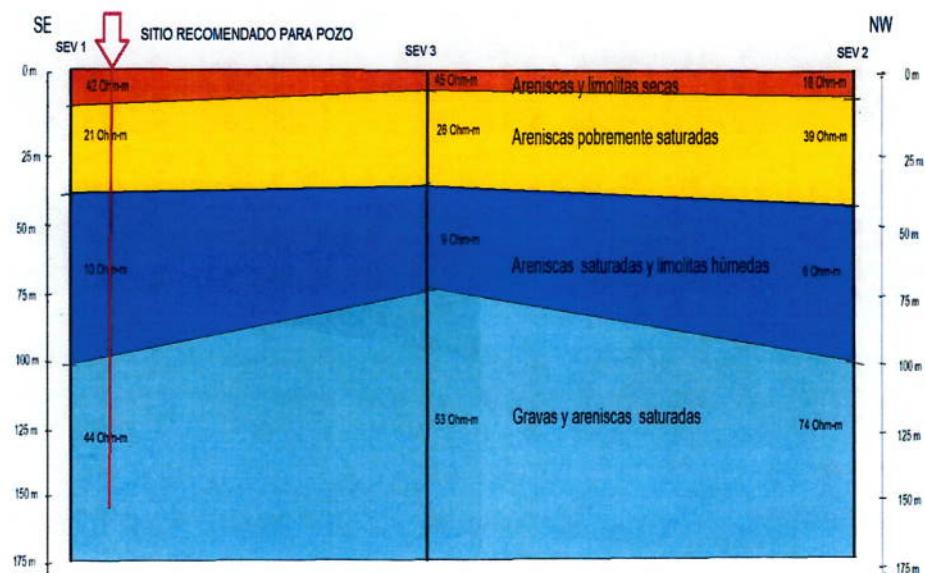


Imagen 4. Perfil geoeléctrico de la zona presentado en el "ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA DETERMINACION DE LA UBICACIÓN DE UN POZO EXPLORATORIO PARA AGUA SUBTERRANEA PARA LA FINCA VILLA MARCELA, MUNICIPIO DE NEIVA (HUILA)" allegado ante la CAM mediante radicado 2024-E-35309.

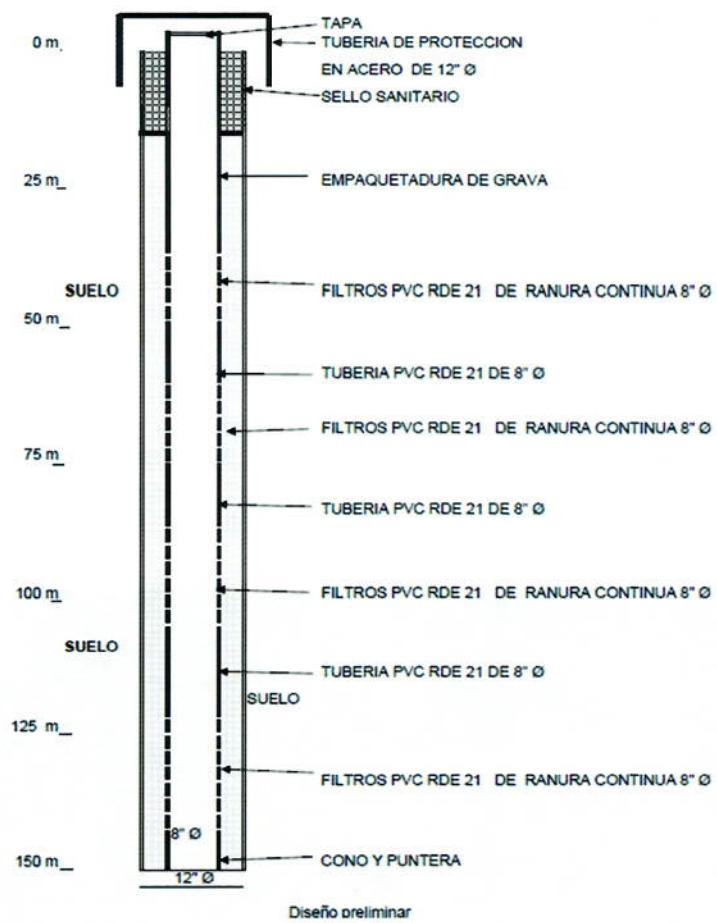


Imagen 5. Diseño de pozo propuesto por el interesado para beneficio del predio Villa Nohora Marcela, allegado ante la CAM mediante radicado 2024-E-35309.

- Se recuerda que el acuífero de la Formación Gigante, fue priorizado por la CAM mediante la Resolución No. 3243 del 02 de diciembre de 2019, por medio de la cual se **“adopta la zonificación y manejo ambiental de acuíferos en el sector centro, noroccidental y nororiental de la cuenca del río Magdalena en el departamento del Huila y se restringe y prioriza el uso del acuífero de importancia ambiental de la formación Gigante”**, y mediante la resolución 3662 del 2021 **“Por medio de la cual se modifica la resolución no. 3243 del 02 de diciembre de 2019”** en su artículo Tercero, Parágrafo 1 se estableció que: para el efecto del presente acto administrativo, restringir y limitar los permisos de exploración y concesión de agua subterránea en este acuífero, permitiendo permisos ambientales únicamente para el abastecimiento doméstico (Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural y utilización para necesidades domésticas individuales), a excepción de la zona rural en donde se permitirá permisos de exploración y concesiones de agua subterránea del Miembro Medio de la Formación Gigante para los diferentes usos que se vienen presentando en la región, correspondientes a los literales d (Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura sin incluir la pesca) y f (Usos industriales o manufactureros) del artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015, condicionando a prevención dichos permisos ambientales a las


 7

restricciones que se indican a continuación, como una forma de valorar su uso para que este recurso natural renovable se explote en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos al tenor de lo dispuesto en el artículo 45 literal h del Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", así:

- Solo se permitirá permisos de exploración y concesión de aguas subterráneas para proyectos de necesidades medianas (no incluye gran minería, hidrocarburos "reinyección", hidroeléctricas, entre otros) en el miembro medio de la Formación Gigante y para pozos no mayores a caudales de 6 litros por segundo (lps) con ratas de bombeo no mayores a 12 horas/día. Los pozos ya concesionados deberán ajustarse de manera inmediata a estos parámetros de caudales y rata de bombeo, una vez se presente el vencimiento de la concesión de agua subterránea.
- Los pozos deben estar a una distancia entre sí no menor de 1.2 Km a excepción de los pozos ya concesionados, en los cuales se debe demostrar técnicamente que con los radios de influencia y su operatividad (caudal y rata de bombeo) pueden coexistir una vez se presente el vencimiento de la concesión de agua subterránea.



Imagen 6. Ubicación general de la posible ubicación del pozo a perforar, y del buffer de 1.2 km que se establece en la resolución 3662 del 2021 respecto a otros pozos ya concesionados. Se observa que en el perímetro de 1.2Km no se ubican pozos concesionados por parte de la CAM.

- Se retoma a su vez el mapa de zonificación y manejo ambiental realizado a partir del estudio del PMAA en el cual se identifican las áreas de exclusión, restricción y aptas para desarrollos de proyectos.

AT
8

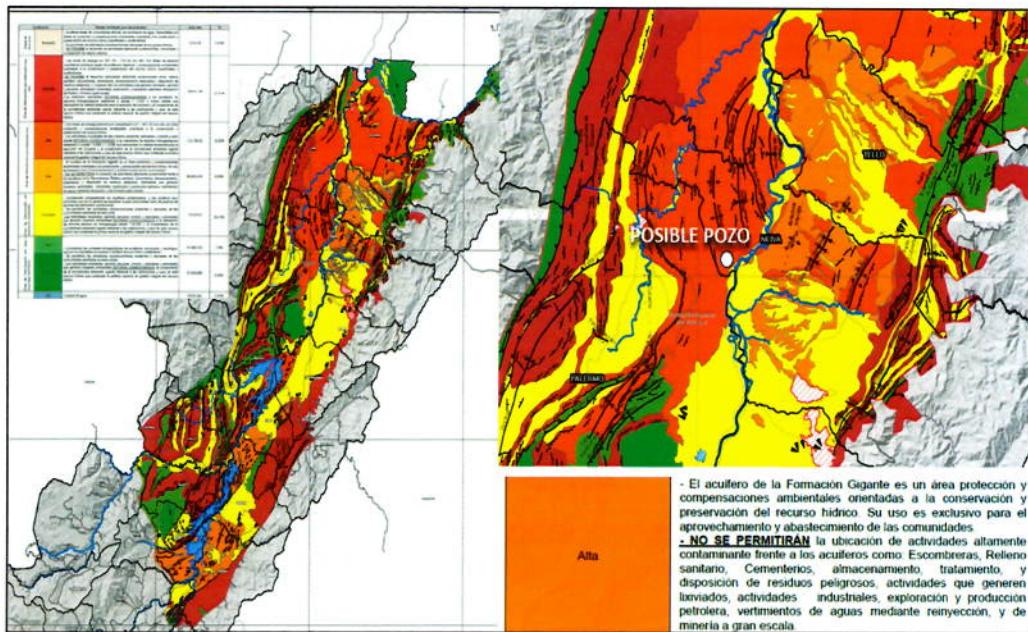
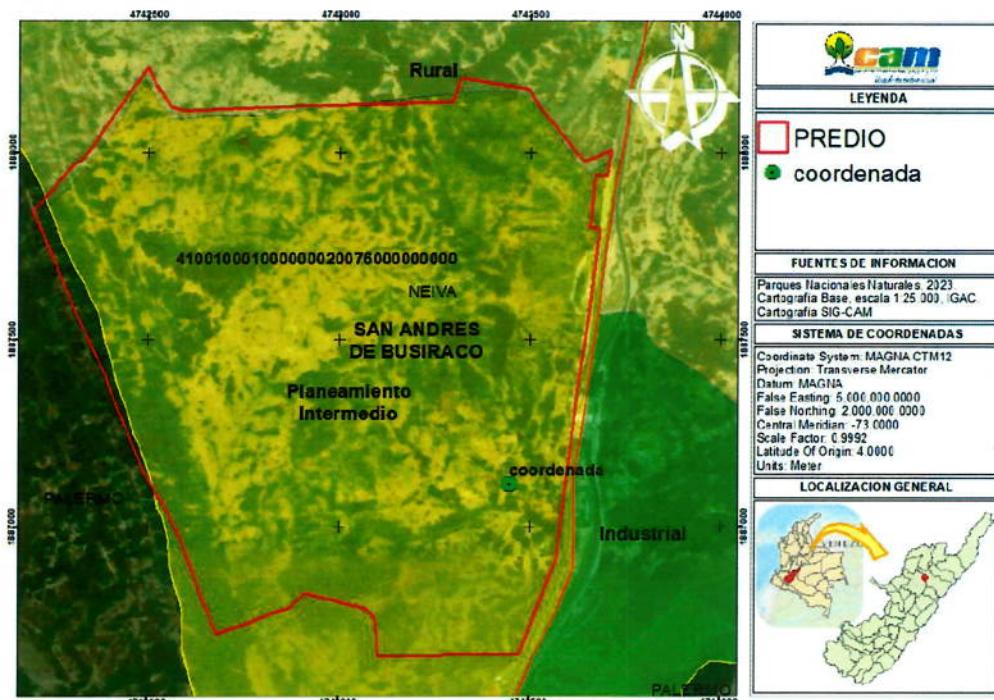


Imagen 7. Vista de mapa de manejo ambiental de Acuíferos, establecidos en el PMAA adoptado por la CAM, donde se establece que el posible pozo a perforar (círculo blanco) se ubica en área de Intervención con restricción Alta y donde no se permiten desarrollos de actividades industriales.

- Por otro lado, con base en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, se establece lo siguiente:



 <small>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA</small> <small>¡Cuida tu naturaleza!</small>	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 2018
--	--	---

Imagen 8: Geolocalización del predio y coordenada suministrada, según la clasificación general del territorio

La certificación de uso de suelo del predio, aportada por la SRCA, expedida el 07 de enero de 2025 por la Directora Administrativa de Ordenamiento Territorial y Gestión Catastral del municipio de Neiva, IRMA YANETH AVILA LOMBANA, determina que según Acuerdo No.026 de 2009, que revisa y ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Neiva, para el predio objeto de consulta identificado con la cédula catastral No. 0001000000020076000000000, denominado "VILLA NOHORA MARCELA", ubicado en la vereda SAN ANDRES DE BUSIRACO corregimiento de GUACIRCO, se clasifica como suelo Planeamiento Intermedio según lo estipulado en el plano CG-01 denominado "Clasificación General del Territorio", el cual hace parte integral del Acuerdo 026 de 2009 que revisa y ajusta el POT del municipio de Neiva y Resolución No. 020 del 2 de junio de 2023, "Por medio del cual se adopta la Unidad de Planificación Rural –UPR Lote Villa Nohora Marcela, Municipio de Neiva.

El citado predio ha sido consultado en el Sistema de Información Geográfico – SIG, de acuerdo a la actualización catastral suministrada por el IGAC, de conformidad a lo establecido en la RESOLUCIÓN No. 020 "Por medio del cual se adopta la Unidad de Planificación Rural –UPR Lote Villa Nohora Marcela, Municipio de Neiva", la cual tiene la siguiente reglamentación en cuanto a usos del suelo:

USOS DE SUELOS	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL VIVIENDA CAMPESTRE	Corresponde a la edificación destinada al uso residencial que se localiza en suelo rural, en lotes que no cuentan con predominio en los usos propios del área rural, sino que son producto de la demanda urbana de los servicios ambientales y paisajísticos del área rural. Para el desarrollo de vivienda campestre se deberá desarrollar en los corredores suburbanos planeamiento intermedio.
	COMPLEMENTARIOS	COMPLEMENTARIOS	Complementarios: Teniendo en cuenta la actividad específica a desarrollar, su compatibilidad con el uso principal y su impacto ambiental y social. En estos usos se debe propender por la protección de los suelos de la zona, tendiente a que la construcción de la edificación no genere impactos negativos, que cuente con el área de lote necesaria para el adecuado funcionamiento de la actividad y cumpla con los requerimientos específicos al interior de la misma.
		CONDICIONADOS	Como usos condicionados se pueden adelantar desarrollos Agrícolas de bajo impacto, que sirven para el auto consumo o el desarrollo de parcelas demostrativas, industria de bajo impacto y la recreación pasiva.
		CONDOMINIO CAMPESTRE	RESIDENCIAL Las actividades a desarrollar como uso principal es el de parcelación o condominio cerrado con la vivienda campestre en sus diferentes modalidades unifamiliar, bifamiliar con una densidad máxima de 10 viviendas por cada 10.000m ² .
			COMPLEMENTARIOS Teniendo en cuenta la actividad específica a desarrollar, su compatibilidad con el uso principal y su impacto ambiental y social.
			CONDICIONADOS Es decir, un uso comercial puede ser compatible con un uso residencial campestre, siempre y cuando no altere negativamente la estética del lugar y la tranquilidad de los habitantes de la zona.

De manera complementaria, el predio objeto de consulta, Villa Nohora Marcela cuenta con Zonificación Ambiental, y concepto técnico Favorable emitido el 24 de abril de 2023 para fines urbanísticos.



 10



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

CONCLUSION: Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el predio objeto de consulta denominado Villa Nohora Marcela, identificado con cédula catastral No. 410010001000000020076000000000 y matrícula inmobiliaria 200 – 145690 y la coordenada suministrada 2°58' 33.11" 75°18' 32.27", se localizan en Suelo de Planeamiento Intermedio, en la vereda San Andrés de Busiraco, en jurisdicción del municipio de Neiva, en el Departamento del Huila, conforme a lo establecido en el POT del municipio, Acuerdo 026 de 2009, Clasificación General del Territorio, plano CG-01.

De igual forma, se determinó que el predio de objeto de consulta, Villa Nohora Marcela cuenta con Zonificación Ambiental, y concepto técnico Favorable emitido el 24 de abril de 2023.

De acuerdo a lo anterior, el uso del agua establecido en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y en la visita de evaluación (agropecuario, doméstico (condominio residencial) y consumo humano) es **COMPATIBLE** con el uso del suelo conforme a lo establecido en el acuerdo 026 de 2009 y en la RESOLUCIÓN No. 020 "Por medio del cual se adopta la Unidad de Planificación Rural –UPR Lote Villa Nohora Marcela, Municipio de Neiva". **Se debe tener en cuenta, que la densidad de viviendas no puede ser superior a la definida para el suelo o corredor suburbano (10 unidades por hectárea) y que el índice de ocupación máximo es del 30%.**

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 20 del 21 de abril de 2025, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **JUAN FELIPE SOLORZANO MORALES** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.117.490 de Bogotá DC el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en beneficio del "LT VILLA NOHORA MARCELA" ubicado en la vereda San Antonio Burisaco Km 3 vía Neiva – Aipe, municipio de Neiva – Huila para perforar un pozo de aproximadamente 150 metros de profundidad en el predio "Lote Villa Nohora Marcela" localizado sobre el kilómetro 3 vía Neiva-Aipe en la vereda San Antonio de Busiraco, jurisdicción del municipio de Neiva. (Huila), para uso de abrevaderos de ganado y consumo humano.

PÁRAGRAFO PRIMERO: la concesión de aguas subterráneas quedará sujeta a una demostración técnica que se hará a través de información geológica e hidrogeológica a escala detallada de acuerdo con los métodos directos requeridos y aplicados al momento de realizar la perforación.

Para llegar al predio es necesario al área de estudio se accede por la carretera nacional Neiva-Bogotá, sobre el kilómetro 3 se toma entrada sobre la margen izquierda y se ingresa a la finca Lote Villa Nohora Marcela. Se ubica en las coordenadas planas con origen Bogotá y geográficas, tal como se expresa en la Tabla 1 e Imagen 1:

Tabla1. Coordenadas del posible pozo

11

PREDIO	COORDENADAS	
	E	N
Planas	863088	820900
Geográficas	75°18'33.43"W	2°58'32.12"N

Fuente. Autor

Imagen 1. Georreferenciación del predio a través de imagen satelital



Fuente. Google Earth E IGAC

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario del permiso de prospección y exploración de agua subterránea deberá presentar el diseño final del pozo, indicado la profundidad y la ubicación de los filtros indicando la unidad hidrogeológica acuífera donde se realizará la captación del agua subterránea, entre otros.

ARTICULO TERCERO: El término del permiso de exploración será por el período de doce (12) meses.

ARTICULO CUARTO: El pozo exploratorio debe ubicarse por afuera de la ronda de protección de ríos, quebradas y drenajes presentes en la zona, identificados por el IGAC y en la visita técnica de evaluación, conforme a lo expuesto en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011; Decreto 2245 del 29 de Diciembre de 2017; Resolución 957 del 31 de mayo de 2018; Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.3.2, 2.2.3.2.3.3, 2.2.3.2.3.4 y 2.2.1.1.18.2, se determina una franja no inferior a 30 metros y 100 metros de nacimientos

PARAGRAFO PRIMERO: El pozo exploratorio o su tubería de succión no podrá ubicarse a menos de 30 metros de cualquier Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstica Unifamiliares (STARDU); pozos sépticos, entre otros y no a menos de 30 metros de cualquier vía nacional que comunique otros municipios.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar una prueba de bombeo que dure entre 24 a 72 horas o lo necesario para garantizar una estabilidad de los niveles dinámicos con el fin de obtener un muestreo representativo. De la misma manera se debe garantizar la recuperación posterior a la determinación del bombeo hasta haber alcanzado un 90% del nivel inicial, donde se determine el caudal de la perforación del subsuelo, el caudal del

12

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 2018
--	--	---

acuífero o capacidad de almacenamiento del pozo, el porcentaje de recarga del acuífero, aljibe o pozo.

PARAGRAFO PRIMERO: Quince días hábiles antes de realizar la prueba de bombeo deberá informar a esta autoridad la fecha exacta en que se ejecutará dicha prueba, con la finalidad de que la CAM efectúe labor de supervisión sobre la misma

PARAGRAFO SEGUNDO: La prueba debe ser supervisada por el funcionario a cargo de la Corporación con quien se deberá coordinar la realización de la misma; con base a la prueba de bombeo efectuada determinar: los cálculos de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados, transmisividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles durante la prueba de bombeo; Según estos parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo teniendo en cuenta la influencia hacia puntos de agua cercanos. Además, la distancia mínima a que se deben construir otros pozos, tipo de acuífero, elementos utilizados en la medición, conclusiones y recomendaciones.

PARAGRAFO TERCERO: Se tiene que instalar tubería independiente P.V.C. de 3/4", cuando se baje la bomba tanto para la prueba de bombeo y para la producción definitiva del pozo, con el fin de monitorear los niveles del acuífero (piezometría) cuando la Autoridad Ambiental lo requiera y se deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro.

PARAGRAFO CUARTO: El permisionario debe dar aviso a la autoridad ambiental con ocho (8) días de anticipación por intermedio del interventor o perforador (y por escrito), del día de la toma del registro del pozo para que un funcionario de la CAM esté presente. Dichos registros eléctricos deben ser como mínimo de Resistividad, Gamma Ray y Potencial Espontáneo.

ARTICULO SEXTO: El permiso quedara condicionado al cumplimiento de lo establecido en la resolución 3243 del 2019 por la cual "se adopta la zonificación y manejo ambiental de acuíferos en el sector centro, noroccidental y nororiental de la cuenca del río Magdalena en el departamento del Huila y se restringe y prioriza el uso del acuífero de importancia ambiental de la formación Gigante" y la resolución 3662 del 2021 "Por medio de la cual se modifica la resolución no. 3243 del 02 de diciembre de 2019".

ARTICULO SEPTIMO: El permiso de exploración de aguas subterráneas **no confiere concesión para el aprovechamiento del agua**, la solicitud de concesión de aguas subterráneas deberá reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9, capítulo 2 del decreto 1076 de 2015. A la solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10. Además, la solicitud de concesión debe ir acompañada por los demás permisos ambientales que requiera el proyecto

ARTICULO OCTAVO: La prospección y exploración de aguas subterráneas y a su vez el permiso de concesión de aguas subterráneas que se llegase a solicitar quedará condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva, además a la zonificación ambiental aprobada por la CAM para el predio en mención y a las actualizaciones y/o modificaciones que se establecieran en este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA y del PMAA (resolución 3243 del 2019 y 3662 del 2021).

ARTICULO NOVENO: Se recuerda que con base el mapa de manejo ambiental de Acuíferos, establecidos en el PMAA adoptado por la CAM, se establece que el posible pozo a perforar se ubica en área de Intervención con restricción Alta por lo que en caso de solicitud de un permiso de concesión de aguas subterráneas este NO

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 2018
--	--	---

se autorizara para actividades altamente contaminante frente a los acuíferos como: Escombreras, Relleno sanitario, Cementerios, almacenamiento, tratamiento, y disposición de residuos peligrosos, actividades que generen lixiviados, actividades industriales, exploración y producción petrolera, vertimientos de aguas mediante reinyección, y de minería a gran escala.

ARTICULO DECIMO: Para el diseño definitivo del pozo se debe tener realizada la descripción del perfil estratigráfico del pozo para compararse con los registros eléctricos tomados. El diseño final del pozo deberá tener el visto bueno por parte del profesional de la CAM.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Al término del presente permiso de exploración, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la CAM, un estudio que contenga:

- Descripción de la perforación.
- Comparación en gráfica de la descripción de la columna litológica tomando muestras cada metro, registros eléctricos y el diseño definitivo del pozo (a igual escala).
- Análisis granulométricos de las muestras en donde se colocarán los filtros del pozo.
- Diseño definitivo del pozo, características de la gravilla teniendo en cuenta la abertura de las rejillas y el análisis granulométricos, tipo de tubería, filtros, abertura de rejillas, revestimientos, sello sanitario con sus respectivas longitudes y diámetros, etc.
- Prueba de bombeo, cálculo de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados, transitividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles, elementos utilizados, etc.
- Características hidrogeológicas del acuífero, tipo de acuífero, etc.
- Característica de la bomba definitiva a instalar, capacidad, tipo de bomba, profundidad a instalar.
- Según los parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo.
- Distancia mínima recomendable a que se debe perforar otros pozos.
- Características fisicoquímicas y bacteriológicas de las aguas.
- Tipo de aislamiento de la cabeza del pozo a través de una caseta u otros teniendo en cuenta al futuro el mantenimiento del pozo.
- Localización exacta del pozo a través de coordenadas geográficas del IGAC (X, Y,Z) mediante topografía o GPS de precisión.
- Diseño con las líneas de conducción y tanques de almacenamiento a escala adecuada.
- Sistema de tratamiento si es necesario
- Conclusiones y recomendaciones

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El beneficiario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar la instalación de señalización de seguridad industrial del caso en la zona del pozo.
- Se debe garantizar la conexión a medidor de flujo y manómetro en cabeza del pozo.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al pozo, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 2018
--	--	---

- Se debe llevar un registro mensual del consumo de aguas subterráneas extraídas del pozo, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS – 00053 - 2024.
- La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de La CAM, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JUAN FELIPE SOLORZANO MORALES** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.117.490 de Bogotá DC, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
 Contratista Apoyo Jurídico SRCA
 Revisó: CBahamon
 Profesional Especializado SRCA
 PEAS-00016-24

